



Asamblea General

Distr. limitada
18 de noviembre de 2015

Septuagésimo período de sesiones

Tercera Comisión

Tema 72 b) del programa

**Promoción y protección de los derechos humanos:
cuestiones de derechos humanos, incluidos otros
medios de mejorar el goce efectivo de los derechos
humanos y las libertades fundamentales**

China, Cuba* y Sudán del Sur: proyecto de resolución revisado

El derecho al desarrollo

La Asamblea General,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, en la que se expresa, en particular, la determinación de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad, y, con esa finalidad, emplear mecanismos internacionales para promover el progreso económico y social de todos los pueblos,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, así como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos² y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales²,

Recordando también los resultados de todas las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas en las esferas económica y social,

Recordando además la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, aprobada en su resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986, que confirmó que el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable, que la igualdad de oportunidades para el desarrollo es una prerrogativa tanto de las naciones como de los individuos que las componen, y que cada persona es el sujeto central y el beneficiario del desarrollo,

Destacando la importancia de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena en 1993, y que en la Declaración y el Programa de Acción de Viena³ se reafirmó que el derecho al desarrollo es un derecho universal e inalienable

* En nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Movimiento de los Países No Alineados.

¹ Resolución 217 A (III).

² Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

³ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.



y parte integrante de los derechos humanos fundamentales y que cada persona es el sujeto central y el beneficiario del desarrollo,

Reafirmando el objetivo de hacer realidad para todos el derecho al desarrollo enunciado en la Declaración del Milenio⁴, que aprobó el 8 de septiembre de 2000,

Profundamente preocupada porque la mayoría de los pueblos indígenas del mundo vive en condiciones de pobreza, y reconociendo la necesidad fundamental de mitigar los efectos negativos de la pobreza y la desigualdad en los pueblos indígenas garantizando su inclusión plena y eficaz en los programas de desarrollo y de erradicación de la pobreza,

Recordando la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General conocida como Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas y su documento final⁵,

Reafirmando que todos los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales, incluido el derecho al desarrollo, son universales e indivisibles, están relacionados entre sí, son interdependientes y se refuerzan mutuamente,

Expresando profunda preocupación por la falta de progresos sustanciales en las negociaciones comerciales de la Organización Mundial del Comercio y exhortando a todos los miembros de la Organización Mundial del Comercio a que redoblen sus esfuerzos por concluir lo antes posible las negociaciones sobre el Programa de Doha para el Desarrollo, teniendo en cuenta que el comercio internacional impulsa el crecimiento económico inclusivo y la reducción de la pobreza y contribuye a fomentar el desarrollo sostenible,

Recordando los resultados del 12º período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, celebrado en Accra del 20 al 25 de abril de 2008, cuyo tema fue “Abordar las oportunidades y los retos de la globalización para el desarrollo”⁶,

Recordando también todas sus resoluciones anteriores, las resoluciones anteriores del Consejo de Derechos Humanos y de la Comisión de Derechos Humanos sobre el derecho al desarrollo, en particular la resolución 1998/72 de la Comisión, de 22 de abril de 1998⁷, relativa a la necesidad urgente de hacer nuevos progresos con miras a la realización del derecho al desarrollo,

Recordando además los resultados del 11º período de sesiones del Grupo de Trabajo del Consejo de Derechos Humanos sobre el Derecho al Desarrollo, celebrado en Ginebra del 26 al 30 de abril de 2010, que se recogen en el informe del Grupo de Trabajo⁸, y a los que se hace referencia en el informe del Secretario General y del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos⁹,

Recordando la 16ª Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada en Teherán del 26 al 31 de agosto de 2012, y las cumbres y conferencias anteriores en que los Estados miembros del Movimiento de los Países

⁴ Resolución 55/2.

⁵ Resolución 69/2.

⁶ Véase TD/442 y Corrs.1 y 2.

⁷ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1998, Suplemento núm. 3* (E/1998/23), cap. II, secc. A.

⁸ A/HRC/15/23.

⁹ A/HRC/15/24.

No Alineados destacaron la necesidad de hacer efectivo el derecho al desarrollo, con carácter prioritario, inclusive mediante la elaboración por los organismos competentes de una convención sobre el derecho al desarrollo, teniendo en cuenta las recomendaciones de las iniciativas pertinentes,

Reiterando su continuo apoyo a la Nueva Alianza para el Desarrollo de África¹⁰ como marco para el desarrollo de ese continente,

Expresando su aprecio por los esfuerzos del Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo del Consejo de Derechos Humanos y de los miembros del equipo de tareas de alto nivel sobre el ejercicio del derecho al desarrollo a fin de completar el plan de actuación en tres fases para el período 2008-2010, establecido por el Consejo en su resolución 4/4, de 30 de marzo de 2007¹¹,

Profundamente preocupada por los efectos negativos de las crisis económicas y financieras mundiales sobre la realización del derecho al desarrollo,

Reconociendo que, si bien el desarrollo propicia el goce de todos los derechos humanos, la falta de desarrollo no puede invocarse como justificación para limitar los derechos humanos reconocidos internacionalmente,

Reconociendo también que los Estados Miembros deben cooperar unos con otros para garantizar el desarrollo y eliminar los obstáculos al mismo, que la comunidad internacional debe promover una cooperación internacional eficaz para lograr la realización del derecho al desarrollo y la eliminación de los obstáculos al mismo, y que el progreso sostenido hacia la realización de ese derecho requiere políticas de desarrollo eficaces en el plano nacional, así como relaciones económicas equitativas y un entorno económico favorable a nivel internacional,

Reconociendo además que la pobreza es una afrenta a la dignidad humana,

Reconociendo que la pobreza extrema y el hambre están entre las mayores amenazas mundiales, cuya erradicación requiere el compromiso colectivo de la comunidad internacional, tal como se ha expresado en el primer Objetivo de Desarrollo del Milenio y los Objetivos de Desarrollo Sostenible primero y segundo, y exhortando por tanto a la comunidad internacional, incluido el Consejo de Derechos Humanos, a que contribuya al logro de dicho objetivo,

Reconociendo también que las injusticias históricas, entre otras cosas, han contribuido a la pobreza, el subdesarrollo, la marginación, la exclusión social, la disparidad económica, la inestabilidad y la inseguridad que afectan a muchas personas en diferentes partes del mundo, especialmente en los países en desarrollo,

Reconociendo además que erradicar la pobreza en todas sus formas y dimensiones, incluida la pobreza extrema, es uno de los elementos decisivos en la promoción y la realización del derecho al desarrollo y el mayor desafío a que se enfrenta el mundo y constituye un requisito indispensable para el desarrollo sostenible, que requiere un planteamiento polifacético e integrado y el compromiso de lograr el desarrollo sostenible en sus tres dimensiones —económica, social y ambiental— de forma equilibrada e integrada,

¹⁰ A/57/304, anexo.

¹¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo segundo período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/62/53)*, cap. III, secc. A.

Poniendo de relieve que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluido el derecho al desarrollo, son universales, indivisibles, interdependientes y están relacionados entre sí,

Poniendo de relieve también que el derecho al desarrollo debería ser un elemento central de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible¹²,

Acogiendo con beneplácito la aprobación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, reafirmando que la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo fue una de sus bases, además de otros instrumentos internacionales pertinentes, y subrayando que los Objetivos de Desarrollo Sostenible solo pueden lograrse mediante un compromiso creíble, eficaz y universal sobre los medios de aplicación contraído por todos los interesados,

Destacando que el 30º aniversario de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo ofrece una oportunidad extraordinaria para que la comunidad internacional demuestre y reitere su inequívoca adhesión al derecho al desarrollo, otorgándole la prioridad que merece e intensificando sus esfuerzos para hacerlo efectivo,

1. *Toma nota* del informe consolidado del Secretario General y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos¹³ sobre la promoción y realización del derecho al desarrollo;

2. *Reconoce* la importancia de todos los actos celebrados con motivo del 25º aniversario de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo¹⁴, incluida la mesa redonda sobre el tema “El camino a seguir para hacer plenamente efectivo el derecho al desarrollo: entre la política y la práctica”, celebrada durante el 18º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos;

3. *Reconoce* la necesidad de procurar una mayor aceptación, efectividad y realización del derecho al desarrollo a nivel internacional, e insta a todos los Estados a que, en el plano nacional, formulen las políticas y adopten las medidas necesarias para hacer efectivo el derecho al desarrollo como parte integral de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;

4. *Apoya* la ejecución del mandato del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo, renovado en virtud de la resolución 9/3 del Consejo de Derechos Humanos, de 24 de septiembre de 2008¹⁵, y reconoce la necesidad de tomar nuevas medidas destinadas a intensificar los debates del Grupo de Trabajo para que este cumpla su mandato a la mayor brevedad posible, al tiempo que acoge con beneplácito el inicio de la segunda lectura del proyecto de criterios y correspondientes subcriterios operacionales;

5. *Reafirma* las recomendaciones que aprobó el Grupo de Trabajo en su 14º período de sesiones¹⁶ y pide a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a otras instancias pertinentes que las apliquen de forma inmediata, plena y eficaz, y hace notar también los esfuerzos que se están

¹² Resolución 70/1.

¹³ A/HRC/30/22.

¹⁴ Resolución 41/128, anexo.

¹⁵ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento núm. 53A (A/63/53/Add.1)*, cap. I.

¹⁶ A/HRC/24/37.

realizando en el marco del Grupo de Trabajo a fin de completar las tareas encomendadas a este por el Consejo en su resolución 4/4¹¹;

6. *Pone de relieve* las disposiciones pertinentes de su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, en la que estableció el Consejo de Derechos Humanos, y a ese respecto exhorta al Consejo a que aplique el acuerdo de seguir actuando para asegurar que su programa promueva e impulse el desarrollo sostenible y el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, y también a ese respecto lo exhorta a que tome la iniciativa para que el derecho al desarrollo esté al mismo nivel que los demás derechos humanos y libertades fundamentales y en pie de igualdad con ellos, como se expresa en los párrafos 5 y 10 de la Declaración y el Programa de Acción de Viena³;

7. *Destaca* que las opiniones, los criterios y los correspondientes subcriterios operacionales, una vez examinados, revisados y aprobados por el Grupo de Trabajo, deberán emplearse, según proceda, en la elaboración de un conjunto amplio y coherente de normas para el ejercicio del derecho al desarrollo;

8. *Pone de relieve* la importancia de que el Grupo de Trabajo adopte las medidas pertinentes para velar por el respeto y la observancia práctica de las normas antes mencionadas, que podrían consistir, entre otras posibilidades, en la elaboración de directrices sobre el ejercicio del derecho al desarrollo, y pasar a ser la base para el examen de una norma jurídica internacional de carácter vinculante mediante un proceso de participación y colaboración;

9. *Recuerda* la solicitud cursada al Grupo de Trabajo de examinar en su 17º período de sesiones un documento elaborado por el Presidente Relator que incluya un conjunto de normas para hacer efectivo el derecho al desarrollo sobre la base de las resoluciones y los documentos pertinentes de las Naciones Unidas, entre ellos la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, las convenciones y las decisiones internacionales pertinentes, así como los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente y las resoluciones de las Naciones Unidas, en consulta con los Estados Miembros, las organizaciones internacionales pertinentes y otras partes interesadas;

10. *Recuerda también* que el documento antes mencionado se preparará sin perjuicio de los debates en curso sobre los criterios y subcriterios operacionales, en cuyo marco el Grupo de Trabajo ultimaré su segunda lectura, durante su 17º período de sesiones, y adoptará una decisión sobre las nuevas medidas que se han de adoptar ulteriormente con el objetivo de elaborar un conjunto integral y coherente de normas para hacer efectivo el derecho al desarrollo;

11. *Decide* que el Grupo de Trabajo celebre una reunión formal de dos días, tras el 17º período de sesiones, a fin de seguir examinando y evaluando el documento en que figura el proyecto de normas;

12. *Destaca* la importancia de los principios básicos enunciados en las conclusiones del tercer período de sesiones del Grupo de Trabajo¹⁷, que concuerdan con el propósito de los instrumentos internacionales de derechos humanos, como la igualdad, la no discriminación, la rendición de cuentas, la participación y la cooperación internacional, como elementos esenciales para incorporar el derecho al

¹⁷ Véase E/CN.4/2002/28/Rev.1, secc. VIII.A.

desarrollo en todos los ámbitos a nivel nacional e internacional, y subraya la importancia de los principios de equidad y transparencia;

13. *Destaca también* la importancia de que, en el cumplimiento de sus respectivos mandatos, el Presidente-Relator y el Grupo de Trabajo tengan en cuenta la necesidad de:

a) Promover la democratización del sistema de gobernanza internacional a fin de aumentar la participación efectiva de los países en desarrollo en la adopción de decisiones en el ámbito internacional;

b) Promover también las asociaciones eficaces, como la Nueva Alianza para el Desarrollo de África¹⁰ y otras iniciativas similares, con los países en desarrollo, en particular los menos adelantados, con vistas a hacer realidad su derecho al desarrollo, incluido el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio;

c) Esforzarse por lograr una mayor aceptación, efectividad y realización del derecho al desarrollo a nivel internacional, instando al mismo tiempo a todos los Estados a que, en el plano nacional, formulen las políticas y adopten las medidas necesarias para hacer efectivo el derecho al desarrollo como parte integral de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, e instando también, al mismo tiempo, a todos los Estados a ampliar y afianzar la cooperación mutuamente ventajosa para garantizar el desarrollo y eliminar los obstáculos al mismo, en el contexto de la promoción de una cooperación internacional eficaz para la realización del derecho al desarrollo, teniendo presente que el progreso sostenido hacia la realización de ese derecho requiere políticas de desarrollo eficaces en el plano nacional y un entorno económico favorable en el plano internacional;

d) Examinar las formas en que se puede seguir asegurando el ejercicio efectivo del derecho al desarrollo como cuestión prioritaria;

e) Incorporar el derecho al desarrollo en las políticas y actividades operacionales de las Naciones Unidas y sus organismos especializados, fondos y programas, así como en las políticas y estrategias de los sistemas internacionales de finanzas y comercio multilateral, teniendo presente a ese respecto que los principios fundamentales de las esferas económica, comercial y financiera a nivel internacional, como la equidad, la no discriminación, la transparencia, la rendición de cuentas, la participación y la cooperación internacional, incluidas las asociaciones efectivas para el desarrollo, son indispensables para hacer efectivo el derecho al desarrollo y prevenir el trato discriminatorio derivado de consideraciones políticas u otras de naturaleza no económica cuando se tratan asuntos de interés para los países en desarrollo;

14. *Alienta* al Consejo de Derechos Humanos a que siga examinando los medios de garantizar el seguimiento de la labor de la antigua Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos sobre el derecho al desarrollo, de conformidad con las disposiciones pertinentes de las resoluciones aprobadas por la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos y en cumplimiento de las decisiones que adopte el Consejo;

15. *Reafirma* el compromiso de alcanzar los objetivos y las metas establecidos en todos los documentos finales de las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas y sus procesos de examen, en particular los relativos a la

realización del derecho al desarrollo, reconociendo que esta es fundamental para lograr los objetivos y las metas establecidos en esos documentos;

16. *Reafirma también* que la realización del derecho al desarrollo es esencial para aplicar la Declaración y Programa de Acción de Viena, que considera que todos los derechos humanos son universales, indivisibles, interdependientes y están relacionados entre sí, sitúa al ser humano en el centro del desarrollo y reconoce que, si bien el desarrollo propicia el goce de todos los derechos humanos, la falta de desarrollo no puede invocarse como justificación para limitar los derechos humanos reconocidos internacionalmente;

17. *Destaca* que la responsabilidad primordial de promover y proteger todos los derechos humanos corresponde al Estado, y reafirma que los Estados tienen la responsabilidad primordial de su propio desarrollo económico y social y que no cabe exageración cuando se insiste en el papel que desempeñan las políticas y las estrategias de desarrollo de ámbito nacional;

18. *Reafirma* la responsabilidad primordial de los Estados de crear condiciones nacionales e internacionales favorables a la realización del derecho al desarrollo, así como su compromiso de cooperar unos con otros a tal fin;

19. *Expresa preocupación* por la incidencia cada vez mayor de abusos y violaciones de los derechos humanos por algunas corporaciones transnacionales y otras empresas, subraya la necesidad de asegurar que las víctimas de los abusos y violaciones de los derechos humanos resultantes de sus actividades reciban protección, justicia y recursos apropiados, y recalca que esas entidades deben contribuir a los medios de aplicación para hacer realidad el derecho al desarrollo;

20. *Reafirma* la necesidad de que exista un entorno internacional propicio a la realización del derecho al desarrollo;

21. *Destaca* la necesidad de procurar una mayor aceptación, efectividad y realización del derecho al desarrollo en los planos internacional y nacional, y exhorta a todos los Estados a que adopten las medidas necesarias para hacer efectivo el derecho al desarrollo como parte integral de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;

22. *Pone de relieve* la importancia crítica de definir y analizar los obstáculos que impiden la plena realización del derecho al desarrollo tanto en el plano nacional como internacional;

23. *Afirma* que, si bien la globalización ofrece oportunidades y plantea retos, el proceso no basta para alcanzar el objetivo de integrar a todos los países en un mundo globalizado, destaca la necesidad de adoptar políticas y medidas a nivel nacional y mundial para responder a los retos y las oportunidades de la globalización a fin de que este proceso incluya a todos y sea plenamente equitativo, reconoce que la globalización ha causado disparidades entre los países y dentro de cada país y que cuestiones como el comercio y la liberalización del comercio, la transferencia de tecnología, el desarrollo de la infraestructura y el acceso a los mercados deben gestionarse con eficacia para mitigar los desafíos generados por la pobreza y el subdesarrollo y la necesidad de hacer realidad para todos el derecho al desarrollo;

24. *Reconoce* que, pese a los constantes esfuerzos de la comunidad internacional, la distancia que separa a los países desarrollados de los países en

desarrollo continúa siendo inaceptable, que la mayoría de los países en desarrollo sigue teniendo dificultades para participar en el proceso de globalización y que muchos corren el riesgo de quedar marginados y efectivamente excluidos de sus beneficios;

25. *Expresa su profunda preocupación*, en este sentido, por el efecto negativo que tiene en la realización del derecho al desarrollo el agravamiento de la situación económica y social, en particular en los países en desarrollo, a raíz de las actuales crisis internacionales en materia energética, alimentaria y financiera, así como los crecientes desafíos planteados por el cambio climático mundial y la pérdida de biodiversidad, que han aumentado la vulnerabilidad y la desigualdad y han afectado negativamente a los logros alcanzados en materia de desarrollo, en particular en los países en desarrollo;

26. *Recuerda* el compromiso contraído en la Declaración del Milenio⁴ de reducir a la mitad, para el año 2015, el número de personas que viven en la pobreza, observa con preocupación que algunos países en desarrollo no han alcanzado los Objetivos de Desarrollo del Milenio y, a este respecto, invita a los Estados Miembros y la comunidad internacional a que adopten medidas proactivas encaminadas a crear un entorno propicio para contribuir a la aplicación efectiva de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en particular aumentando la cooperación internacional, que incluye la alianza y el compromiso, entre los países desarrollados y los países en desarrollo para lograr dichos Objetivos;

27. *Insta* a los países desarrollados que aún no lo hayan hecho a que adopten medidas concretas para alcanzar los objetivos de destinar el 0,7% de su producto nacional bruto a la asistencia oficial para el desarrollo en favor de los países en desarrollo y entre el 0,15% y el 0,2% de su producto nacional bruto en favor de los países menos adelantados, y alienta a los países en desarrollo a que aprovechen los progresos realizados para velar por que la asistencia oficial para el desarrollo se utilice de manera efectiva para facilitar el logro de los objetivos y las metas de desarrollo;

28. *Reconoce* la necesidad de facilitar el acceso de los países en desarrollo a los mercados, en sectores como la agricultura, los servicios y los productos no agrícolas, en particular a los que son de interés para los países en desarrollo;

29. *Pide una vez más* que se avance a un ritmo deseable en una verdadera liberalización del comercio, en ámbitos como los que se están negociando en la Organización Mundial del Comercio, que se cumplan los compromisos relativos a cuestiones y problemas de ejecución, que se examinen las disposiciones sobre el trato especial y diferenciado con miras a hacerlas más precisas, eficaces y operacionales, que se eviten nuevas formas de proteccionismo y que se ofrezca capacitación y asistencia técnica a los países en desarrollo, cuestiones todas ellas importantes para avanzar hacia el ejercicio pleno del derecho al desarrollo;

30. *Reconoce* el importante vínculo que existe entre las esferas de la economía, el comercio y las finanzas internacionales y la realización del derecho al desarrollo, destaca a este respecto la necesidad de la buena gobernanza y de una base más amplia para la adopción de decisiones a nivel internacional sobre cuestiones que atañen al desarrollo, así como la necesidad de subsanar las deficiencias institucionales y afianzar el sistema de las Naciones Unidas y otras instituciones multilaterales, y destaca también la necesidad de ampliar y reforzar la

participación de los países en desarrollo y los países de economía en transición en los procesos internacionales de adopción de decisiones y establecimiento de normas en materia económica;

31. *Reconoce también* que, en el plano nacional, la buena gobernanza y el estado de derecho ayudan a todos los Estados a promover y proteger los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, y está de acuerdo en la utilidad de la labor que realizan los Estados para definir y consolidar prácticas de buena gobernanza, incluidas las de un gobierno caracterizado por la transparencia, la responsabilidad, la rendición de cuentas y la participación, que respondan y se ajusten a sus necesidades y aspiraciones, concretamente en el contexto de las alianzas como mecanismo convenido en materia de desarrollo, creación de capacidad y asistencia técnica;

32. *Reconoce además* la importancia del papel y los derechos de la mujer y la aplicación de la perspectiva de género como aspecto intersectorial en el proceso de realización del derecho al desarrollo, y observa en particular la relación positiva que existe entre la educación de las mujeres y su participación igualitaria en las actividades cívicas, culturales, económicas, políticas y sociales de la comunidad y la promoción del derecho al desarrollo;

33. *Destaca* la necesidad de integrar los derechos de las niñas y los niños por igual en todos los programas y las políticas y de velar por la promoción y protección de esos derechos, especialmente en los ámbitos relacionados con la salud, la educación y el pleno desarrollo de su capacidad;

34. *Recuerda* la Declaración Política sobre el VIH y el SIDA: Intensificación de Nuestro Esfuerzo para Eliminar el VIH y el SIDA¹⁸, aprobada el 10 de junio de 2011 en su reunión de alto nivel sobre el VIH y el SIDA, destaca que deben adoptarse nuevas medidas suplementarias en los planos nacional e internacional para combatir el VIH y el SIDA y otras enfermedades transmisibles, teniendo en cuenta los programas e iniciativas en curso, y reitera la necesidad de prestar asistencia internacional a ese respecto;

35. *Acoge con beneplácito* la Declaración Política de la Reunión de Alto Nivel de la Asamblea General sobre la Prevención y el Control de las Enfermedades No Transmisibles¹⁹, aprobada el 19 de septiembre de 2011, que se centra particularmente en el desarrollo y otros desafíos y en sus repercusiones sociales y económicas, en especial para los países en desarrollo;

36. *Recuerda* el documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, titulado “El futuro que queremos”²⁰;

37. *Recuerda también* la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad²¹, que entró en vigor el 3 de mayo de 2008, y destaca la necesidad de tomar en consideración los derechos de las personas con discapacidad y la importancia de la cooperación internacional en apoyo a las iniciativas nacionales en la realización del derecho al desarrollo;

¹⁸ Resolución 65/277, anexo.

¹⁹ Resolución 66/2, anexo.

²⁰ Resolución 66/288, anexo.

²¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2515, núm. 44910.

38. *Destaca su compromiso* con los pueblos indígenas en el proceso de la realización del derecho al desarrollo, reafirma el compromiso de promover los derechos de dichos pueblos en las esferas de la educación, el empleo, la capacitación y el readiestramiento profesionales, la vivienda, el saneamiento, la salud y la seguridad social, de conformidad con las obligaciones internacionales reconocidas en materia de derechos humanos y teniendo en cuenta, cuando proceda, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada en su resolución 61/295, de 13 de septiembre de 2007, y a ese respecto recuerda la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General conocida como la Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas, celebrada en 2014;

39. *Reconoce* la necesidad de forjar sólidas alianzas con las organizaciones de la sociedad civil y el sector privado para tratar de erradicar la pobreza y lograr el desarrollo, así como la necesidad de promover la responsabilidad social de las empresas;

40. *Pone de relieve* la necesidad urgente de adoptar medidas concretas y eficaces para prevenir, combatir y penalizar todas las formas de corrupción a todos los niveles a fin de prevenir, detectar e impedir con mayor eficacia las transferencias internacionales de activos adquiridos ilegalmente y fortalecer la cooperación internacional en materia de recuperación de activos, de conformidad con los principios de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción²², en particular su capítulo V, destaca la importancia de un auténtico compromiso político por parte de todos los gobiernos mediante un marco jurídico sólido y, en este contexto, insta a los Estados a que firmen y ratifiquen cuanto antes la Convención y a los Estados parte a que la apliquen de manera efectiva;

41. *Pone de relieve también* la necesidad de reforzar aún más las actividades de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en materia de promoción y realización del derecho al desarrollo, concretamente velando por la utilización eficaz de los recursos financieros y humanos necesarios para el cumplimiento de su mandato, y exhorta al Secretario General a que proporcione a la Oficina los recursos que necesite;

42. *Reafirma* la solicitud hecha al Alto Comisionado de que, al integrar en su labor el derecho al desarrollo, emprenda efectivamente actividades destinadas a fortalecer la alianza mundial para el desarrollo entre los Estados Miembros, los organismos de desarrollo y las instituciones internacionales de comercio, finanzas y desarrollo y detalle esas actividades en su próximo informe al Consejo de Derechos Humanos;

43. *Exhorta* a los fondos y programas de las Naciones Unidas, así como a los organismos especializados, a que incorporen el derecho al desarrollo en sus programas y objetivos operacionales, y destaca la necesidad de que los sistemas internacionales de finanzas y comercio multilateral incorporen el derecho al desarrollo en sus políticas y objetivos;

44. *Solicita* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de los Estados Miembros, los órganos y organismos de las Naciones Unidas, los organismos especializados, fondos y programas, las instituciones

²² *Ibid.*, vol. 2349, núm. 42146.

financieras y de desarrollo de ámbito internacional, en particular las instituciones de Bretton Woods, y las organizaciones no gubernamentales;

45. *Apoya* la decisión adoptada por el Consejo de Derechos Humanos, como parte de las actividades para conmemorar el 30º aniversario de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, de solicitar al Alto Comisionado que recabe las opiniones de los Estados Miembros para preparar un documento sobre la realización y el ejercicio efectivo del derecho al desarrollo, según se detalla en la Declaración, y en particular su artículo 4;

46. *Decide* dedicar un día a una reunión de alto nivel de la Asamblea General, que se celebrará en la víspera del comienzo del debate general de la Asamblea en su septuagésimo primer período de sesiones, para conmemorar el 30º aniversario de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo;

47. *Alienta* a los Estados Miembros a que celebren actos de manera individual y conjunta, con sus propios recursos, para conmemorar el 30º aniversario de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo;

48. *Alienta también* a los Estados Miembros a que presten especial consideración al derecho al desarrollo a la hora de aplicar la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible;

49. *Hace notar* que el tema de la Mesa Redonda de Alto Nivel del Consejo de Derechos Humanos sobre la Integración de la Perspectiva de Derechos Humanos, que se celebrará durante el 31º período de sesiones del Consejo, en marzo de 2016, será “La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y los derechos humanos”, con especial hincapié en el derecho al desarrollo;

50. *Alienta* a los órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, incluidos los fondos, programas y organismos especializados de las Naciones Unidas, dentro del ámbito de sus respectivos mandatos, a las organizaciones internacionales competentes, entre otras la Organización Mundial del Comercio, y a los interesados pertinentes, incluidas las organizaciones de la sociedad civil, a que tengan debidamente en cuenta el derecho al desarrollo a la hora de aplicar la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, sigan contribuyendo a la labor del Grupo de Trabajo y colaboren con el Alto Comisionado en el desempeño de su mandato en relación con el ejercicio efectivo del derecho al desarrollo;

51. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo primer período de sesiones le presente un informe y que presente un informe provisional al Consejo de Derechos Humanos sobre la aplicación de la presente resolución, incluidas las actividades emprendidas en los planos nacional, regional e internacional en materia de promoción y realización del derecho al desarrollo, e invita al Presidente-Relator del Grupo de Trabajo a que en su septuagésimo primer período de sesiones le presente oralmente un informe y entable un diálogo interactivo con ella.